

INE/CG949/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA, Y SU OTRORA PRECANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE JALISCO, EL C. CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL

Ciudad de México, 6 de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**, integrado por hechos que se considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. Omar Alberto Vargas Amezcua. El nueve de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja suscrito por el C. Omar Alberto Vargas Amezcua, en su carácter de Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en contra del partido Morena, y su otrora precandidato al cargo de Gobernador en estado de Jalisco, el C. Carlos Lomelí Bolaños, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

Narración de hechos

1. Durante la precampaña del precandidato de Morena a Gobernador del Estado de Jalisco, Carlos Lomelí Bolaños, el citado precandidato realizó diversos eventos con los que incurrió en gastos, de los cuales no todos fueron reportados en el informe de gastos de precampaña que presentó ante el Instituto Nacional Electoral. Prueba de ello, es el monto que dicho precandidato reportó como gastos de precampaña (\$490,550.50), los cuales por sí mismos se ven rebasados si tomamos en cuenta la magnitud de su evento de cierre que se llevó a cabo el domingo 11 de febrero, en la Glorieta de los Niños Héroes, en la ciudad de Guadalajara.

Los gastos (hallazgos) referidos, así como las fechas, lugares, y links de la cuenta del citado precandidato en la red social Facebook, en donde se encuentran documentados los mismos, se precisan en la siguiente tabla:

FECHA	LUGAR	HALLAZGOS	LINK
11-dic	Video con transmisión en vivo)	<ul style="list-style-type: none"> • Grabación, producción y edición del evento de Registro de precandidatura a Gobernador 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/videos/1678413438886173/
14-dic	Unidad Clemente Orozco en Guadalajara	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Templete de acrílico • 4 bocinas • 1 Micrófono • 1 Mariachi • 1 Lona 2x3 aprox. • 100 sillas • Banderas 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1682228675171316
15-dic	Eventos realizados en La Barca, Jamay y Ocotlán	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Templete de acrílico • 4 bocinas • 1 Micrófono • 1 Lona 2x3 aprox. • 100 sillas aprox. 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1683452291715621
16-dic	Eventos realizados en Tizapán el Alto y Jocotepec	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Templete de acrílico • 2 toldos • 100 sillas aprox. • 1 Lona 2x3 aprox. • 1 Micrófono • 4 bocinas. 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1684375474956636
17-dic	Eventos realizados	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1685532408174276/

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

FECHA	LUGAR	HALLAZGOS	LINK
	en Acatlán, Cocula y San Martín de Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Templete de acrílico • 4 bocinas • 1 Micrófono • 100 sillas • Banderas • 2 lonas 2x3 • Renta de local 	
18-dic	Eventos realizados en San Ignacio Cerro Gordo, Tepatitlán y El Salto	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Templete de acrílico • 1 Lona 2x3 • 100 sillas • 4 bocinas • 1 Micrófono • Banderas • Renta de local 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1686578834736300
22-dic	Eventos realizados en Lagos de Moreno y San Julián	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Templete de acrílico • 1 Lona 2x3 • 100 sillas • 4 bocinas • 1 Micrófono • Renta de local 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1695305383863645/
23-dic	Ahualulco de Mercado	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Templete de acrílico • 1 Lona 2x3 • Bocinas • 1 Micrófono • 100 sillas 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1691973164196867/
06-ene	Distrito 6	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Templete de acrílico • 1 Lona 2x3 • 1 Micrófono • 4 bocinas • 110 sillas • Presencia de servidores públicos (Hiram Torres, Regidor en Zapopan) 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1706869396040577/
06-ene	Tlajomulco	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Templete de acrílico • 1 Lona 2x3 • 1 Micrófono • 4 bocinas • 100 sillas • Renta de local 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1707187486008768/
07-ene	Tlaquepaque	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Templete de acrílico • 4 bocinas 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1708231825904334/

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

FECHA	LUGAR	HALLAZGOS	LINK
		<ul style="list-style-type: none"> • 1 Micrófono • Lonas 2x3 • 100 sillas • Renta de local 	
08-ene	Eventos realizados en los Distritos 4 y 8	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Template de acrílico • 4 bocinas • 1 Micrófono • 100 sillas • 1 Toldo • 1 Lona 2x3 • Renta de local 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1709480009112849/
09-ene	Eventos realizados en los Distritos 10 y 11	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Template de acrílico • 1 Lona 2x3 • 4 bocinas • 1 Micrófono • 100 sillas 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1710706475656869/
10-ene	Zapotlanejo	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Template de acrílico • 1 Lona 2x3 • 1 Micrófono • 4 bocinas • 100 sillas, • Renta del local • Presencia de servidores públicos (Hiram Torres, Regidor en Zapopan) 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1711731098887740/
11-ene	Tonalá	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Template de acrílico • 100 sillas • 1 Lona 2x3 • Renta de local • 4 bocinas • 1 Micrófono • 100 sillas 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1712889858771864/
12-ene	Distrito 9	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Template de acrílico • 4 bocinas • 100 sillas • 1 Lona 2x3 • 1 Micrófono • 100 sillas • Renta del local 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1713886862005497/
15-ene	Mascota	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Template de acrílico • 1 Toldo • 1 Micrófono 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1716879431706240/

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

FECHA	LUGAR	HALLAZGOS	LINK
		<ul style="list-style-type: none"> • 4 bocinas • 100 sillas • 1 Lona 2x3 • 1 Vehículo utilizado (suburban blanca) 	
17-ene	Tlajomulco (San Martín de las Flores)	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Templete de acrílico • 1 Micrófono • 4 bocinas • 1 Lona 2x3 • 100 sillas • Renta del local 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1719628978097952/
18-ene	Guadalajara (Hermosa Provincia)	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Templete de acrílico • 4 bocinas • 1 Micrófono • 100 sillas • 1 Lona 2x3 • Renta del local 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1720887477972102/
19-ene	Reunión con empresarios	<ul style="list-style-type: none"> • Desayuno para 50 personas aprox. • Renta de salón de hotel • 1 Lona de 1x2 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1721752174552299/
19-ene	Eventos realizados en Tonalá y Distrito 7	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Templete de acrílico • 4 bocinas • 1 Micrófono • 100 sillas • 1 Lona 2x3 • Renta del local 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1722075784519938/
20-ene	Asambleas Informativas en el Distrito 9	<ul style="list-style-type: none"> • Renta del lienzo charro • 1 Escenario • Bocinas • 1 Lona 2x3 • 1 Micrófono • Renta del local • 1 Templete de acrílico • 1 Lona de 1x2 • Presencia de servidores públicos (Hiram Torres, Regidor en Zapopan) 	https://www.facebook.com/media/set/?set=a.1723942564333260.1073741888.294591180601746&type=3
21-ene	Eventos realizados en Tequila y Teuchitlán	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Templete de acrílico • 1 Lona de 2x3 • 1 Micrófono 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1724436454283871/

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL

FECHA	LUGAR	HALLAZGOS	LINK
		<ul style="list-style-type: none"> • 4 bocinas • 100 sillas • 50 banderas (Central Campesina Cardenista) 	
22-ene	Distrito 4	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Lona 2x3 • 1 Templete de acrílico • 4 bocinas • 100 sillas • 1 Micrófono • Renta de local • Presencia de servidores públicos (Hiram Torres, Regidor en Zapopan) 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1725598304167686/
23-ene	Video de promoción)	<ul style="list-style-type: none"> • Grabación, producción y edición de video biografía 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/videos/1734863766574473/
25-ene	Distrito 9	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Templete de acrílico • 1 Lona 2x3 • 2 toldos • 100 sillas • 1 Micrófono • 4 bocinas • Iluminación 	https://www.facebook.com/media/set/?set=a.1729246410469542.1073741889.294591180601746&type=3
26-ene	Distrito 6	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Templete de acrílico • 1 Lona 2x3 • 1 Micrófono • 4 bocinas • Renta de local 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1731030760291107/
27-ene	Distrito 11	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Templete de acrílico, • 1 Toldo • 1 Micrófono • 4 bocinas • 100 sillas • 1 Lona 2x3 • Juegos inflables 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1731441660250017/
28-ene	Eventos realizados en Distritos 12 y 20	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Templete de acrílico • 1 Micrófono • 4 bocinas • 1 Lona 2x3 • 100 sillas • Renta de local 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1732568153470701/

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

FECHA	LUGAR	HALLAZGOS	LINK
		<ul style="list-style-type: none"> • Iluminación. 	
29-ene	Tonalá	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Templete de acrílico • 2 toldos • 100 sillas • 1 Lona 2x3 • 1 Micrófono • 4 bocinas • Presencia de servidores públicos (Hiram Torres, Regidor en Zapopan) 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1733861640008019/
02-feb	Distrito 4	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Templete de acrílico • 1 Lona 2x3, • 2 toldos • 100 sillas • 1 Micrófono • 4 bocinas • Iluminación. 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1738167042910812/
03-feb	Cuquío	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Templete de acrílico • 1 Lona 2x3 • 6 bocinas • 200 sillas • 1 Micrófono • 4 toldos • Presencia de servidores públicos (Hiram Torres, Regidor en Zapopan) 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1739155996145250/
04-feb	Eventos realizados en Ixtlahuacán del Río y Zacoalco de Torres	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Templete de acrílico • 1 Lona 2x3 • 1 Micrófono • 4 bocinas • 200 sillas • Iluminación • Renta de local 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1740377619356421/
06-feb	Distrito 4	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Templete de madera • 1 Micrófono • 4 bocinas • Iluminación • Renta de local • 100 sillas • Presencia de servidores públicos (Hiram 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1742458855814964/

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

FECHA	LUGAR	HALLAZGOS	LINK
		Torres, Regidor en Zapopan)	
07-feb	Tlaquepaque	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Escenario • 1 Templete de madera • 1 Micrófono • 4 bocinas • Iluminación • Renta de local • 100 sillas • Presencia de servidores públicos (Hiram Torres, Regidor en Zapopan) 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1743496095711240/
10-feb	Video con transmisión en vivo)	<ul style="list-style-type: none"> • Grabación, producción y edición de video de la Elección de candidatura a Gobernador 	https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/videos/1746806472046869/
11-feb	Evento realizado en Guadalajara (Glorieta Niños Héroes)	<ul style="list-style-type: none"> • Cierre de precampaña AMLO y Carlos Lomelí • 1 Escenario de 5x5 aprox. • 1 Lona de 5x5 aprox. • 20 bocinas • 10,000 sillas aprox. • Lonas y letreros de partidos en equipamiento urbano. • 100 banderas aprox. de partidos, PT, MORENA y PES • Vayas de protección colocadas a lo largo de 1 KM aprox. • Perifoneo 1 hora antes del evento • 1 Pantalla de 2x2 aprox. • 40 camiones de transporte de personal aprox. • Grupo de música tipo ska tocando 1 hora (de 4 a 5 pm) aprox. 	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1748009291926587/ • https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/videos/1747807951946721/ • https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/videos/1747829151944601/ • https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/videos/1747887398605443/ • https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/videos/1750235565037293/

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

FECHA	LUGAR	HALLAZGOS	LINK
		<ul style="list-style-type: none"> • Cantante tipo trova. • Jingles de Carlos Lomelí y partido MORENA. • Globo de aprox. 2 metros del partido PES • Propaganda textil: <ul style="list-style-type: none"> ○ Gorras ○ Paraguas ○ Playeras ○ Paliacates ○ Bolsas. ○ 5 Chalecos color guinda con el logotipo del partido MORENA 	

Es preciso señalar que a algunos de los eventos referidos en la tabla anterior, acudió un servidor público a pesar de que el evento se llevó a cabo en días y horas hábiles, concretamente el Regidor del Ayuntamiento de Zapopan, José Hiram Torres Salcedo, por lo que se actualiza una violación a la normatividad electoral.

2. *En virtud de lo anterior, se solicita a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, que realice una certificación de los links (enlaces electrónicos) mencionados en el punto anterior, a efecto de verificar la existencia de los gastos referidos, así como cualquier otro que se desprenda de los mismos, a fin de que sean considerados en el Dictamen de gastos de precampaña del precandidato de Morena a Gobernador del Estado de Jalisco, Carlos Lomelí Bolaños.*

Asimismo, se acompañan al presente escrito, diversos videos e imágenes del evento de cierre de precampaña del precandidato a Gobernador del Estado de Jalisco por el partido político Morena, Carlos Lomelí Bolaños, a efecto de que los gastos que se desprenden de dichos elementos, sean considerados en la fiscalización del citado precandidato.

3. *Por lo anterior, considerando que el precandidato Carlos Lomelí Bolaños realizó diversos eventos de precampaña, los cuales se advierten de sus propias redes sociales, y que debió de haber reportado al Instituto Nacional Electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 143 bis del Reglamento de*

Fiscalización de dicho Instituto, tomando en consideración la magnitud y el costo de los mismos, se presume que rebasó el tope de gastos de precampaña aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante Acuerdo IEPC-ACG-110/2017, que asciende a \$4,448,598.27, pudiéndose actualizar diversas infracciones a la normatividad en materia de fiscalización, por la falta de reporte de dichos gastos dentro de su informe de gastos de precampaña.

4. En virtud de ello, resulta procedente que la Unidad Técnica de Fiscalización considere los gastos antes señalados como gastos de precampaña de Carlos Lomelí Bolaños, precandidato de Morena a Gobernador del Estado de Jalisco (hoy candidato electo), y se sancione a los denunciados por la falta de reporte de los mismos.

Elementos probatorios adjuntos al escrito de queja

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el Acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por la C. María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, respecto del nombramiento del C. Omar Alberto Vargas Amezcua como representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral del organismo Electoral Mencionado.

2. DOCUMENTALES PRIVADAS. - Consistentes en:

✓ *7 URL que corresponden a videos, publicados en la red social Facebook del precandidato denunciado, a saber:*

- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/videos/1678413438886173/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/videos/1734863766574473/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/videos/1746806472046869/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/videos/1747807951946721/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/videos/1747829151944601/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/videos/1747887398605443/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/videos/1750235565037293/>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

✓ 34 URLs que corresponden a diversas publicaciones de eventos de precampaña publicados en la red social Facebook del precandidato denunciado, a saber:

- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1682228675171316>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1683452291715621>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1684375474956636>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1685532408174276/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1686578834736300>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1695305383863645/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1691973164196867/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1706869396040577/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1707187486008768/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1708231825904334/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1709480009112849/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1710706475656869/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1711731098887740/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1712889858771864/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1713886862005497/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1716879431706240/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1719628978097952/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1720887477972102/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1721752174552299/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1722075784519938/>
- ❖ <https://www.facebook.com/media/set/?set=a.1723942564333260.1073741889.294591180601746&type=3>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1724436454283871/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1725598304167686/>
- ❖ <https://www.facebook.com/media/set/?set=a.1729246410469542.1073741889.294591180601746&type=3>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1731030760291107/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1731441660250017/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1732568153470701/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1733861640008019/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1738167042910812/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1739155996145250/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1740377619356421/>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1742458855814964/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1743496095711240/>
- ❖ <https://www.facebook.com/DrCarlosLomeli/posts/1748009291926587>

- ✓ *Un disco compacto que contiene once imágenes y diez videos, respecto de diversos eventos del precandidato denunciado.*

III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El quince de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir e integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente

INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL, publicar el acuerdo de admisión y sus respectivas cédulas de conocimiento en los estrados de este Instituto; notificar el acuerdo de admisión al Secretario del Consejo General, al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, así como notificar el inicio del procedimiento y emplazar a los candidatos y partidos incoados.

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento.

- a) El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

V. Notificación al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22668/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General del Instituto, la admisión del procedimiento de mérito.

VI. Notificación al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22669/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto, la admisión del procedimiento de mérito.

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y emplazamiento al Partido Morena

- a) El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22671/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto.
- b) A la fecha de la elaboración de la presente, no se recibió respuesta por parte del partido en comento.

VIII. Notificación de inicio del procedimiento y emplazamiento al otrora precandidato denunciado, el C. Carlos Lomelí Bolaños.

- a) Mediante Acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco de este instituto, notificar y emplazar al C. Carlos Lomelí Bolaños, en su carácter de precandidato denunciado. Dicha notificación se realizó mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-0737-2018, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.
- b) El dos de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el precandidato denunciado dio respuesta al emplazamiento en los siguientes términos:

“(…)

EXPONER;

Por medio del presente escrito ocurro ante esa UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN del Instituto Nacional Electoral, en tiempo y debida forma a dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el oficio clave alfanumérica INE-JAL-JLE-VE-0737-2018 en los siguientes términos;

• Respecto de los hechos materia de la queja en materia de fiscalización es menester señalar lo siguiente:

1 Respecto de su correlativo se manifiesta que;

Es falso que el suscrito a través del Partido Político Morena, haya eludido el reportar algún gasto de precampaña, contrario al falaz argumento relativo a la

magnitud del evento de fecha 11 de febrero, por otro lado es entendible que el quejoso considere que el suscrito realizó algún gasto adicional, en la ferviente participación ciudadana del cierre de la campaña conjunta, lo anterior, cuando por costumbre su partido necesita generar incentivos para que exista alguna participación de la población. Sin embargo y contrario a lo que aduce es falso que exista gasto alguno no reportado.

*Ahora bien respecto de los supuestos hallazgos en la red social, cabe señalar que en primer término, los hechos son imprecisos y oscuros, ya que únicamente señala la fecha en la cual supuestamente se insertó el video en la red social que alude, **sin que la inserción de cualquier video implique convalidar y aceptar el hecho materia de la queja por parte del suscrito.***

Abundando a lo anterior, los supuestos hallazgos y mencionados en el orden que los cito, respecto de los videos en las posiciones 1, 25 y 363 fueron videos realizados a través de móvil del suscrito, y siendo transmisiones en vivo, es por demás obvio que carecen de costo alguno, sin embargo se enfatiza que es comprensible que a la vista del actor sean generados con costo, acostumbrados a realizar estos.

Por lo que respecta al último de los eventos enlistado, que refieren en cierre de campaña y muy a pesar de lo manifestado por el actor del presente procedimiento, lo cierto es que no se manejaron el número de insumos que considera, lo que si es cierto es que la magnitud del evento se debió a la verdadera participación de la ciudadanía libre e informada, así como cabe señalar, que este evento de cierre de campaña se reportaron facturas a través del comité nacional.

*Por lo que hace al demás cúmulo de supuestos hechos cabe manifestar que sin encontrarse debidamente acreditadas, las circunstancias de modo tiempo y lugar, respecto de las condiciones en las que supuestamente se dieron los eventos aludidos en la tabla que inserta en la queja se contesta, para lo cual tal como está dispuesto por el artículo 21 del Reglamento De Procedimientos Sancionadores En Materia De Fiscalización establece que Las documenta/es privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, y las periciales, **sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente., situación que en el caso no acontece.***

*Por otro lado es menester manifestar que contrario a lo que aduce infundadamente en su escrito de queja, **todos los elementos utilizados en cada uno de los eventos celebrados durante el periodo de precampaña fueron reportados en tiempo y forma a la autoridad electoral a través del***

Sistema Integral de Fiscalización, tal como se acredita con copia simple del acuse de recibo de la presentación del formato "IPR" Informe de precampaña sobre el ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, así como el REPORTE DE PRORRATEO **ANEXO 1 y 2**, los cuales obran ya en el sistema integral de fiscalización de ese Instituto Nacional Electoral por lo que solicito se realice la compulsión de los mismos.

Así mismo se exhibe anexo al presente un elemento USB, la cual contiene las facturas documentación soporte correspondiente a los gastos denunciados.

En este sentido es necesario precisar todos los gastos y eventos realizados durante la precampaña, fueron reportados y estos se encuentran e encuentran debidamente justificados en las pólizas de egresos que amparan los gastos realizados.

Por lo que respecta al regidor del Ayuntamiento de Zapopan el C. **José Hiram Torres Salcedo**, es imposible realizar alguna manifestación, primero porque no se trata de un hecho propio, posteriormente el quejoso realiza afirmaciones vagas e imprecisas por no señalar las condiciones de Modo Tiempo y Lugar para si quiera hacer una referencia clara y puntual, lo que como consecuencia debe tener bien a desechar la manifestación o en su caso otorgarle le garantía de audiencia.

Por lo que respecta al numeral 2. Se contesta de la siguiente manera.

El primer párrafo no es un hecho propio, por lo que no se niega ni afirma.

El segundo párrafo respecto de los supuestos videos e imágenes lo cierto es que no acreditan nada, ya que fotos (IMG_20180211_155624, IMG_20180211_155626, IMG_20180211_155635, IMG_20180211_161207) de la militancia y simpatizantes que se dirige a pie en un libre ejercicio democrático o de los vehículos que transitan no corroboran nada. Del video VID_20180211_155930 claramente se aprecia que los diversos artículos no son repartidos entre la militancia, y que el art 5 de la Constitución prevé derecho del trabajo lícito, que puede darse a través de la compra venta de productos.

Por lo que respecta a los videos [VID_20180211_155646, VID_20180211_161338, VID_20180211_174229, VID_20180211_173004, VID_20180211_174633, VID_20180211_174704, video (2), video (3),] lo único que se aprecia es una toma fija de una azotea y un audio lejano del cual no se puede vincular que sea en el mismo momento, por la posible edición de la que pueden ser sujeta este tipo de material audiovisual.

Y por último el video (video) se aprecia un vehículo que en modo alguno hace alusión al suscrito, así como no hay evidencia ni características reales de Modo Tiempo y Lugar donde se haya dado cuenta de su aparición.

Por lo que respecta al numeral 3. Se contesta de la siguiente manera.

*Que contrario a lo que manifiesta, sin comprobar de manera idónea, el actor de la presente queja los eventos que el suscrito realizo en precampaña se encuentra debidamente **REPORTADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.***

Por lo que respecta a su asombro respecto de la magnitud del evento, es evidente el poder de convocatoria de los militantes de la única opción política real, pero esa no es causal de sanción.

Por lo que su presunción no tiene asidero legal alguno.

OBJECCIÓN DE PRUEBAS

Se objetan todas y cada una de las pruebas ofertadas por el quejoso en el apartado de pruebas:

1. Por lo que respecta en el numeral II, Técnica, consistente en el dispositivo de almacenamiento CD:

- a. por cuanto hace a su valor y alcance, probatorio.*
- b. por no ser concatenadas, para crear convicción en el resolutor.*
- c. por no señalar que pretende acreditar con cada una de estas pruebas*
- d. Porque por la naturaleza de las mismas son susceptibles de edición.*
- e. por no establecer las condiciones de Modo tiempo y Lugar de cada una de ellas.*

2. Por lo que respecta en el numeral I Documental Publica a cargo de la verificación que lleve la autoridad administrativa:

- a. Por no estar ofrecida de conformidad con la normatividad*
- b. por no señalar que pretende acreditar con cada una de estas pruebas*
- c. por no establecer las condiciones de Modo tiempo y Lugar de cada una de ellas.*

POR LO QUE HACE AL REQUERIMIENTO EXPRESO EN EL OFICIO INEJAL-JLE-VE-0737-2018.

1. Señale si los conceptos de gasto denunciados fueron debidamente reportados en el sistema Integral de Fiscalización, y en su caso precise la póliza correspondiente.

R. Efectivamente, los conceptos de gasto a los que alude el denunciado respecto de los eventos efectivamente realizados, se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, del cual se anexa en copia simple el acuse del reporte.

2. Remita toda la documentación soporte correspondiente a los gastos denunciados.

R. La documentación se anexa a la presente en medio electrónica para que sea evaluada por esta autoridad y advierta que la presente queja es por demás frívola

3. Aclaraciones que en derecho corresponda.

R. todas aquellas que se derivan del cuerpo de la presente contestación.

(...)"

Elementos probatorios adjuntos al escrito de respuesta al emplazamiento:

1.- PRUEBAS TECNICAS. - Consistentes en:

- ✓ Copia simple del Informe de Precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos, con número de Folio 492 del Sistema Integral de Fiscalización, correspondiente a la contabilidad del precandidato denunciado.
- ✓ Copia simple del Reporte de Prorratio de gastos del Sistema Integral de Fiscalización, correspondiente a la contabilidad del precandidato denunciado.
- ✓ Un disco compacto que contiene:
 - ❖ Diversos contratos y Recibos de Aportaciones de Militantes en especie.
 - ❖ Diversas facturas, comprobantes de pagos interbancarios, credencial de elector y comprobante de domicilio a nombre de Gerardo Osmar Ochoa Montero
 - ❖ Factura, acuse de registro en el Registro Nacional de Proveedores y datos generales de Enrique Espinoza Muro, así como cuatro muestras fotográficas.

IX. Solicitud de información y documentación a la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral

- a) El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22672/2018, se solicitó a la Oficialía Electoral del Secretariado de

este Instituto, certificara la existencia de los vínculos de internet señalados por el quejoso.

- b) El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/830/2018, la encargada de la Coordinación de la Oficialía Electoral de este Instituto, remitió el Acuerdo de admisión correspondiente a la solicitud de certificación de la existencia de diversos vínculos de internet con número informó la admisión de la solicitud mencionada registrada con el número INE/DS/OE/OC/0/108/2018.
- c) El diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/831/2018, la Encargada de la Coordinación de la Oficialía Electoral de este Instituto, remitió el original del Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/365/2018, de 17 de marzo de 2018, mediante la cual se practicó la certificación de la existencia de los vínculos señalados por el quejoso.

X. Solicitud de información y documentación a Regidor del Municipio de Zapopan.

- a) El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/23631/2018, se solicitó al C. José Hiram Torres Salcedo, Regidor Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, informara el cargo que desempeña en el ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, su temporalidad como militante del partido Morena y las aportaciones que como militante haya realizado, las aportaciones en efectivo o en especie que haya realizado con motivo de la precampaña al partido Morena, la razón y motivo de su presencia en los actos públicos de precampaña del partido Morena, los días y horas en las que estuvo presente en los actos públicos de precampaña y la relación que guarda con el otrora precandidato.
- b) El veintiuno de abril de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el C. José Hiram Torres Salcedo, informó que es regidor del ayuntamiento de Zapopan con licencia desde el 30 de marzo de 2018, que milita en el partido Morena desde abril de 2017, que no realizó ninguna aportación a la precampaña, que el motivo por el cual se presentó en los eventos de precampaña fue en ejercicio de su derecho de asociación y libertad de expresión, y que los horarios en los que asistió fueron fuera de los horarios en los que debía cumplir su cargo público.

XI. Acuerdo de alegatos.

El trece de julio de dos mil dieciocho, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos

correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a las partes involucradas.

XII. Notificación de Acuerdo de alegatos al Partido Morena. El diecisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/38770/2018, se notificó al Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, en su carácter de incoado, la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF-46/2018/JAL, a efecto que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. Cabe señalar que el partido no presentó escrito de alegatos.

XIII. Notificación de Acuerdo de alegatos al otrora precandidato denunciado.

a) Mediante Acuerdo de trece de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco de este Instituto, notificar la apertura de la etapa de alegatos al C. Carlos Lomelí Bolaños, en su carácter de denunciado, correspondiente al procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF-46/2018/JAL, a efecto que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. Dicha notificación se realizó mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-01983-2018, el veintiuno de julio de dos mil dieciocho.

b) El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el candidato denunciado, presentó escrito de alegatos, manifestando que todos los elementos utilizados en los eventos de precampaña se encuentran debidamente registrados.

XIV. Notificación de Acuerdo de alegatos al quejoso. Mediante Acuerdo de trece de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Jalisco de este Instituto, notificar la apertura de la etapa de alegatos al C. Omar Alberto Vargas Amezcua, en su carácter de quejoso, correspondiente al procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL, a efecto que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. Dicha notificación se realizó mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-01984-2018, el dieciocho de julio de dos mil dieciocho. Cabe señalar que el partido no presentó escrito de alegatos.

XV. Razones y Constancias

- a) El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia mediante la cual se realizó una búsqueda, en los diversos enlaces de la red social del precandidato Carlos Lomelí Bolaños, que fueron señalados por el quejoso. El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia, mediante la cual se integró al expediente de mérito el contenido de los diversos enlaces señalados por el quejoso, publicadas en la cuenta de Facebook de Carlos Lomelí Bolaños, aportados como prueba por el quejoso. En los mismos se observan diversos eventos de precampaña del precandidato denunciado.
- b) El cinco de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización levanto razón y constancia mediante la cual se integró al expediente de mérito la información y documentación reportada en el Sistema Integral de Fiscalización, las pólizas que guardan relación con el procedimiento que por esta vía se resuelve.

XVI. Cierre de instrucción. El dos de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la vigésima sesión extraordinaria de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por mayoría de cuatro votos a favor de la Consejera Electoral Dra. Adriana Favela Herrera, y los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Consejero Presidente de la Comisión el Dr. Ciro Murayama Rendón, y con un voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Que, por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, deberá sobreseerse el presente procedimiento.

En ese sentido, en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción II de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, respecto de la propaganda electoral que a continuación se menciona en razón de las cuales procede el sobreseimiento, con base en las consideraciones que se expondrán en el presente considerando.



En sesión extraordinaria celebrada el 23 de marzo de 2018, este Consejo General aprobó la Resolución INE/CG262/2018 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL

los precandidatos al cargo de Gobernador, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Jalisco.

En el referido Dictamen Consolidado se determinó la existencia respecto de gastos no reportados por el C. Carlos Lomelí Bolaños consistente en la omisión de reportar gastos realizados en redes sociales por un monto de \$357,712.19, misma que fue sancionada en la resolución de mérito, asimismo no se estableció el rebase al tope de gastos de precampaña.

Señalado lo anterior, a continuación, se detallan los conceptos denunciados por el quejoso, mismos que formaron parte de la revisión de los ingresos y gastos de precampaña del otrora precandidato denunciado.




N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
1	Escenario ¹ (Templete)	28							
	Iluminación ²	6							
	Vayas(sic) de protección ³	1	1	Normal Diario	Factura 68	Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestra fotográfica	1	\$ 3,480.00	
			4	Normal Diario	Factura 79	Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor,	1	\$ 1,387.36	

¹ El quejoso señala como gasto el concepto de "Escenario", sin embargo, en el registro del SIF, se aprecia este pero denominado como templete




² Aunque el quejoso señala este gasto de forma separada, de las cláusulas del contrato celebrado con el proveedor se desprende que se incluyen diferentes servicios según las necesidades del Partido.

³ *Idem*



CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
						Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestra fotográfica			
			5	Normal Diario	Factura 79	Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestra fotográfica	1	\$ 870.00	
			10	Normal Diario	Factura 80	Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestra fotográfica	1	\$ 870.00	
			13	Normal Diario	Factura 82	Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y	1	\$ 870.00	



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
						muestra fotográfica			
			16	Normal Diario	Factura 83	Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestra fotográfica	1	\$ 870.00	
			19	Normal Diario	Factura 73	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	1	\$ 870.00	
			23	Normal Diario	Factura 74	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario,	1	\$ 870.00	




CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
						Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica			
			26	Normal Diario	Factura 76	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	1	\$ 870.00	
			30	Normal Diario	Factura 77	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y	1	\$ 870.00	






**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
						muestras fotográfica			
			33	Normal Diario	Factura 75	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	1	\$ 870.00	
			35	Normal Diario	Factura 78	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	1	\$ 870.00	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
			44	Normal Diario	Factura 69	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	1	\$ 870.00	
			47	Normal Diario	Factura 71	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	1	\$ 870.00	
			50	Normal Diario	Factura 72	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato	1	\$ 870.00	






CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
						proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica			
			56	Normal Diario	Factura 334	Acuse De inscripción en RNP de proveedor, comprobante pago interbancario, factura, muestra fotográfica	1	\$ 30,624.00	
			60	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00011	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones, muestras fotográficas	1	\$ 658.33	
			63	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00014	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones, muestras fotográficas	1	\$ 658.33	
			69	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00019	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones, muestras fotográficas	1	\$ 658.33	
			70	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00020	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones,	1	\$ 658.33	SIN MUESTRA
			72	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00021	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones,	1	\$ 658.33	






CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
						muestras fotográficas			
			83	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00032	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones, muestras fotográficas	1	\$ 658.33	
			88	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00145	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones, muestras fotográficas	1	\$ 658.33	
			92	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00037	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones, muestras fotográficas	1	\$ 658.33	
			95	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00142	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 658.33	SIN MUESTRA
			100	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00043	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 658.33	SIN MUESTRA
			101	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00140	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 658.33	SIN MUESTRA
			102	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00043	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones, muestras fotográficas	1	\$ 658.33	
			104	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00044	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 658.33	SIN MUESTRA

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
			107	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00046	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones, muestras fotográficas	1	\$ 658.33	
			115	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00051	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 675.00	SIN MUESTRA
			116	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00130	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones, muestras fotográficas	1	\$ 658.33	
			118	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00053	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones, muestras fotográficas	1	\$ 658.33	
			124	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00059	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 658.33	SIN MUESTRA
			125	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00060	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones, muestras fotográficas	1	\$ 658.33	
			131	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00127	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones, muestras fotográficas	1	\$ 658.33	
			133	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00065	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 658.33	SIN MUESTRA

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
			134	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00126	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones, muestras fotográficas	1	\$ 658.33	
			137	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00125	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 658.33	SIN MUESTRA
			138	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00068	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones, muestras fotográficas	1	\$ 658.33	
			139	Normal Diario	Factura A 334	Acuse De inscripción en RNP de proveedor, comprobante pago interbancario, factura, muestra fotográfica	1	\$ 30,624.00	
			140	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00124	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 658.33	SIN MUESTRA
			148	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00093	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones, muestras fotográficas	1	\$ 658.33	
			149	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00074	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 658.33	SIN MUESTRA
			156	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00077	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones, muestras fotográficas	1	\$ 658.33	



CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
			159	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00097	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 658.33	SIN MUESTRA
			160	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00120	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 658.33	SIN MUESTRA
			164	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00099	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 658.33	SIN MUESTRA
			167	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00082	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones, muestras fotográficas	1	\$ 987.50	
			171	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00084	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 658.33	SIN MUESTRA
			173	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00085	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 658.33	SIN MUESTRA
			174	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00103	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 658.33	SIN MUESTRA
			176	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00104	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 658.33	SIN MUESTRA
			189	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00113	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 658.33	SIN MUESTRA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
			190	Normal Diario	Factura A 334	Acuse De inscripción en RNP de proveedor, comprobante pago interbancario, factura, muestra fotográfica	1	\$ 9,570.00	
			195	Normal Diario	Factura A 334	Acuse De inscripción en RNP de proveedor, comprobante pago interbancario, factura, muestra fotográfica	1	\$ 1,044.00	
			198	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00113	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 658.33	SIN MUESTRA
			201	Normal Diario	Factura A 334	Acuse De inscripción en RNP de proveedor, comprobante pago interbancario, factura, muestra fotográfica	1	\$ 17,086.80	
			203	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00120	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 658.33	SIN MUESTRA
			208	Normal Diario	Factura A 334	Acuse De inscripción en RNP de proveedor, comprobante pago interbancario, factura, muestra fotográfica	1	\$ 13,920.00	
		32 144	3	Normal Diario	Factura 68	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario,	1	\$ 6,670.00	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
	Micrófono ⁴ (equipo de sonido)	33				Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica			
	Bocinas ⁵ (equipo de sonido)	2				Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica			
	Templetes de diversos materiales ⁶ (atrilles)					Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica			
	Pantalla ⁷		6	Normal Diario	Factura 79	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	1	\$ 1,387.36	
			8	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00113	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	1	\$ 1,387.36	




⁴ Aunque el quejoso señala este gasto como un concepto diferente, por analogía se concluye que este se encuentra registrado como elemento del concepto de "equipo de sonido"

⁵ *Idem*




⁶ *Idem*

⁷ *Idem*



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
			11	Normal Diario	Factura 82	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	1	\$ 1,387.36	
			14	Normal Diario	Factura 82	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	1	\$ 1,387.36	
			17	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00060	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones, muestras fotográficas	1	\$ 1,387.36	



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
			21	Normal Diario	Factura 74	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	1	\$ 1,387.36	
			25	Normal Diario	Factura 69	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	1	\$ 1,387.36	
			27	Normal Diario	Factura 76	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato	1	\$ 1,387.36	




**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
						proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica			
			28	Normal Diario	Factura 75	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	1	\$ 1,387.36	
			32	Normal Diario	Factura 77	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y	1	\$ 1,387.36	







**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
						muestras fotográfica			
			36	Normal Diario	Factura 78	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	1	\$ 1,387.36	
			42	Normal Diario	Factura 69	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	1	\$ 1,387.36	




**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
			45	Normal Diario	Factura 71	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	1	\$ 1,387.36	
			48	Normal Diario	Factura 72	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	1	\$ 1,387.36	
			55	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00006	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	1	\$ 875.00	



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
			59	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00009	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA
			62	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00013	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 875.00	
			65	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00016	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	1	\$ 875.00	
			67	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00017	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA
			68	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00018	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	1	\$ 875.00	
			76	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00025	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	1	\$ 875.00	
			80	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00030	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	1	\$ 875.00	
			89	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00035	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	1	\$ 875.00	



CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
			90	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00144	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	1	\$ 875.00	
			98	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00141	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA
			99	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00041	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	1	\$ 875.00	
			103	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00139	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA
			113	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00050	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	1	\$ 875.00	
			114	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00050	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	1	\$ 875.00	
			122	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00057	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA
			123	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00058	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
			126	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00129	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	1	\$ 875.00	
			127	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00061	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	1	\$ 875.00	
			132	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00064	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA
			135	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00066	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA
			151	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00094	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA
			152	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00075	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA
			154	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00097	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA
			155	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00121	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones .	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA
			161	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00079	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**



N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
			165	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00081	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA
			166	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00100	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA
			168	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00119	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA
			175	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00086	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	1	\$ 875.00	
			179	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00088	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	1	\$ 875.00	
			180	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00106	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA
			183	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00108	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones .	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA
			186	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00110	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA
			191	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00115	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**




N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
			193	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00115	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones .	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA
			202	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00119	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA
			205	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00121	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA
			207	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00110	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	1	\$ 875.00	
			209	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00109	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 875.00	SIN MUESTRA
			213	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00018	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	1	\$ 875.00	
2	Sillas Toldos ⁸	13410 15	2	Normal Diario	Factura 73	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP	500	\$ 1,450.00	

⁸ Aunque el quejoso señala este gasto de forma separada, de las cláusulas del contrato celebrado con el proveedor se desprende que se incluyen diferentes servicios según las necesidades del Partido.



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
						proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica			
			7	Normal Diario	Factura 79	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	200	\$ 580.00	
			9	Normal Diario	Factura 80	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	200	\$ 580.00	



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
			12	Normal Diario	Factura 80	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	200	\$ 580.00	
			15	Normal Diario	Factura 83	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	200	\$ 580.00	
			18	Normal Diario	Factura 73	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato	200	\$ 580.00	




CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
						proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica			
			22	Normal Diario	Factura 74	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	200	\$ 580.00	
			24	Normal Diario	Factura 76	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y	200	\$ 580.00	




**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
						muestras fotográfica			
			29	Normal Diario	Factura 77	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	200	\$ 580.00	
			31	Normal Diario	Factura 75	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	200	\$ 580.00	





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
			34	Normal Diario	Factura 78	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	200	\$ 580.00	
			43	Normal Diario	Factura 69	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	200	\$ 580.00	
			46	Normal Diario	Factura 71	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato	200	\$ 580.00	






**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
						proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica			
			49	Normal Diario	Factura 79	Comprobante de pago interbancario, Aviso de Contratación en línea, Comprobante pago Interbancario, Contrato proveedor, Factura, copia RFC proveedor, Copia RNP proveedor, copia recibo de luz proveedor, copia credencial proveedor y muestras fotográfica	200	\$ 580.00	
			57	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00007	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	50	\$ 51.66	
			61	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00012	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	50	\$ 51.66	SIN MUESTRA
			64	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00015	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	50	\$ 51.66	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
			82	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00031	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	50	\$ 51.66	
			86	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00146	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	50	\$ 51.66	
			87	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00034	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	50	\$ 51.66	SIN MUESTRA
			91	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00021	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	50	\$ 875.00	
			93	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00143	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	50	\$ 51.66	SIN MUESTRA
			94	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00038	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	50	\$ 51.66	SIN MUESTRA
			96	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00039	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	50	\$ 51.66	
			108	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00137	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	50	\$ 51.66	SIN MUESTRA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
			109	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00047	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	50	\$ 51.66	
			111	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00048	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	50	\$ 51.66	
			112	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00049	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	50	\$ 887.50	SIN MUESTRA
			121	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00056	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	50	\$ 51.66	
			128	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00062	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	50	\$ 51.66	SIN MUESTRA
			129	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00128	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	50	\$ 51.83	
			136	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00067	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	50	\$ 51.66	SIN MUESTRA
			141	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00070	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y	50	\$ 51.66	

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
						muestras fotográficas			
			142	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00071	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	50	\$ 51.66	
			143	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00090	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	50	\$ 51.66	
			144	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00123	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	50	\$ 51.66	
			145	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00072	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	50	\$ 51.66	SIN MUESTRA
			146	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00091	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	50	\$ 51.66	SIN MUESTRA
			150	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00123	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	50	\$ 51.66	
			153	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00095	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	50	\$ 51.66	SIN MUESTRA
			157	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00096	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y	50	\$ 51.66	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**





N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
						muestras fotográficas			
			158	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00078	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	50	\$ 51.66	SIN MUESTRA
			162	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00098	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	50	\$ 51.66	SIN MUESTRA
			163	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00080	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	50	\$ 51.66	
			169	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00083	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	50	\$ 51.66	
			170	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00101	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	50	\$ 51.66	SIN MUESTRA
			181	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00089	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	50	\$ 51.66	SIN MUESTRA
			185	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00116	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	50	\$ 51.66	SIN MUESTRA
			187	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00111	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	50	\$ 51.66	SIN MUESTRA
			188	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00112	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial	50	\$ 51.66	SIN MUESTRA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
						aportante, cotizaciones.			
			194	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00116	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	50	\$ 51.66	SIN MUESTRA
			197	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00117	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	50	\$ 51.66	
			199	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00118	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	50	\$ 51.66	
			200	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00112	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	50	\$ 51.66	SIN MUESTRA
			204	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00111	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones.	50	\$ 51.66	SIN MUESTRA
			206	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00122	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestras fotográficas	50	\$ 51.66	
3	Lonas ⁹		81	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00149	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestra fotográficas	1	\$ 489.23	


⁹ De las pruebas ofrecidas no se puede determinar si las lonas fueron usadas en diversos eventos, ya que no se aportan los elementos probatorios para demostrar la cantidad de lonas o si son diferentes unas de otras.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
		35	84	Normal Diario	Factura 78	Contrato, Recibo de aportación, copia credencial aportante, cotizaciones y muestra fotográficas	1	\$ 489.23	
4	Vehículo utilizado (Suburban Blanca)	1	54	Normal Diario	RMES-ORD-CEN-00	Factura, Contrato De comodato, Recibo de aportación, Factura de vehículo, contrato de compraventa de vehículo, tarjeta de circulación y muestras fotográficas	1	\$ 155,000.00	
5	Renta de local ¹⁰	21	71	Normal Diario	Factura 80	Factura, comprobante de pago intercambiarlo, contrato, muestras fotográficas, información de evento, recibo de aportación.	1	\$ 2,360.00	
			73	Normal Diario	Factura 76	Factura, comprobante de pago intercambiarlo, contrato, muestras fotográficas, información de evento, recibo de aportación.	1	\$ 2,493.33	
			79	Normal Diario	Factura 77	Factura, comprobante de pago intercambiarlo, contrato, muestras fotográficas, información de evento, recibo de aportación.	1	\$ 2,493.33	

¹⁰ De las pruebas aportadas por el quejoso, no se puede determinar qué evento es realizado dentro de un salón, esto debido a que no presenta circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni los elementos probatorios adecuados.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL

N	Concepto Denunciado	Cantidad Denunciada	Póliza	Periodo	Factura	Documentación Soporte	Unidades Reportadas	Costo	Muestra
			211	Normal Diario	Factura 76	Factura, comprobante de pago intercambiarlo, contrato, muestras fotográficas, información de evento, recibo de aportación.	1	\$ 2,493.33	

De esto modo se concluye que la documentación señalada formó parte integral del Dictamen Consolidado, y que del análisis a dicha documentación no se determinaron observaciones por lo que no se actualizó infracción alguna que debiera sancionarse en la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña al cargo de Gobernador, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Jalisco.

De este modo, por las razones expuestas, al actualizarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción II, en relación con el 30, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se considera procedente decretar el **sobreseimiento** en virtud de que los hechos denunciados consistentes en la presunta omisión del reporte de gastos así como el rebase al tope de gastos de precampaña ya fueron materia de análisis por este Consejo General al aprobar las resoluciones y el Dictamen antes citados, razón por la cual, lo denunciado por el quejoso ha quedado sin materia.

3. Estudio de fondo. Una vez analizadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento y, tomando en consideración los hechos denunciados, así como el análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se desprende que la *litis* del presente asunto consiste en determinar si el partido Morena y su otrora precandidato al cargo de Gobernador por el estado de Jalisco, el C. Carlos Lomelí Bolaños, omitieron reportar en el informe de precampaña diversos gastos presuntamente realizados durante la precampaña del citado precandidato y en consecuencia el probable rebase de tope de gastos correspondiente.

Esto es, debe determinarse si el partido político y el precandidato incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1; 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1, y 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443

1. Constituyen infracciones de los Partidos Políticos a la presente Ley:

(...)

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

(...)”

Ley General de Partidos Políticos.

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos: (...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;”

“Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- f) Las personas morales, y*
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.”*

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)”

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

(...)”

De las premisas normativas citadas, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Finalmente, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Continuando, en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de precampaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, en un sistema en donde la ley protege un principio de legalidad y relativa equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

Así, por los elementos que podría encontrarse a su alcance, se establece un límite a las erogaciones realizadas durante la precampaña, pues en caso contrario, produciría esa ventaja indebida que intenta impedir el redactor de la norma.

En efecto, la fijación de topes de gastos de precampaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues tiende a evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte

de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de precampaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera estimarse atentatorio de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Resulta claro que el excederse en los topes de gastos fijados para una contienda electoral, constituye una conducta prohibida que debe ser analizada en el contexto de su ocurrencia, a fin de no afectar en mayor medida el conjunto de principios y valores que dan origen y sustento al desarrollo de una contienda electoral.

Es decir, cuando la autoridad electoral advierta la existencia de gastos no reportados y, consecuentemente, dicho gasto pueda representar un rebase de tope de gastos de precampaña realizados por los institutos políticos, se encontrará en contravención a lo establecido en la normativa electoral, resultando indudable el incumplimiento a la misma.

En resumen, dichos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En suma, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos y candidatos de reportar sus ingresos y egresos para sufragar gastos de campaña, a través del informe respectivo; 2) la obligación de los sujetos obligados de atender los requerimientos de información de la autoridad fiscalizadora; y 3) La obligación de los partidos políticos y candidatos de no rebasar los topes de gastos de precampaña que la Autoridad, al efecto fije.

Por último, en cuanto al artículo 25, numeral 1, inciso i) tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes,

precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Cabe mencionar que para sostener sus afirmaciones el quejoso presentó una serie de fotografías y videos contenidas en un disco compacto, así como de diversos enlaces de la red social denominada Facebook con el mismo tipo de contenido, para denunciar diversos conceptos como: grabación, producción y edición de 3 videos; escenarios; templete de acrílico; uso de bocinas; micrófono; lonas de diversos tamaños; renta de sillas en los eventos; toldos; banderas; renta de locales para los eventos; presencia en diversos eventos del Regidor de Zapopan, Jalisco, el C. José Hiram Torres Salcedo; un vehículo; desayuno para 50 personas; renta de salón de hotel; renta del lienzo charro; 50 banderas de Central Campesina Cardenista; iluminación; juegos inflables, y respecto al evento de cierre de precampaña los gastos correspondientes a lonas y letreros de partidos en equipamiento urbano; banderas con los logos de los partidos PT, Morena, y PES; vallas de protección; perifoneo; pantalla; 40 camiones de transporte de personal, grupo musical, cantante tipo trova; jingle de Carlos Lomelí y del partido Morena; Globo de aprox, 2 metros del partido PES; diversos utilitarios como: gorras, paraguas, playeras, paliacates, bolsas, y 5 chalecos con el logotipo del partido Morena; así como la realización de eventos en los que participó el precandidato denunciado, mediante un disco compacto

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en una serie de fotografías y videos de forma física, así como de diversos enlaces de la red social denominada Facebook con el mismo contenido, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Sirve para sustentar lo anterior la Jurisprudencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 4/2014 determinó que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieren contener, de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas, cabe mencionar que el quejoso no señala expresamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos denunciados, sino que se limita a señalar la fecha y el lugar en que fue realizada la publicación en las redes sociales, a manifestar el concepto de gasto denunciado y anexar las fotografías.

Así las cosas, el escrito mediante el cual se presentó la queja, no contenía información precisa de ubicación de los conceptos referidos, ni tampoco elementos temporales que permitieran a esta autoridad tener certeza de que lo denunciado había sido colocado en el marco de la precampaña, tampoco era posible mediante las solas direcciones electrónicas proporcionadas, acreditarse un gasto, puesto que en las mismas no había información mínima para acreditar los lugares en los que se realizaron los eventos.

En ese contexto, el escrito presentado contenía en su mayoría argumentos jurídicos que de manera genérica refieren infracciones en materia electoral, así como el señalamiento de manera vaga de conductas que, a juicio del quejoso, implican el rebase al tope de gastos de precampaña por parte del denunciado.

Después de lo antes señalado, es importante referir que el quejoso en momento alguno se pronuncia de las direcciones o circunstancias de modo, tiempo y lugar de los conceptos denunciados, sino que se refiere únicamente a los eventos que el entonces precandidato, subió a su red social denominada Facebook y aquellos que de manera subjetiva infiere de cada fotografía aportada, tal situación imposibilita a esta autoridad a realizar diligencias para dar cuenta de la posible existencia de dichos conceptos.

En este caso, nos encontramos frente al ofrecimiento de pruebas técnicas por parte del denunciante, las cuales carecen de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente muestra la fotografía, y la mención de elementos que considera el quejoso como gasto que debió reportar el denunciado.

Del análisis de la totalidad de las documentales técnicas que ofrece no se advierten elementos que permitan acreditar o corroborar la certeza respecto del lugar preciso en el que se llevaron a cabo los eventos, puesto que sólo se mencionan nombres de municipios o poblados de Jalisco, sin mencionar fechas y lugares exactos que permitan identificar en dónde se realizó el gasto que conllevan los presuntos eventos que debieron ser reportados ante esta autoridad fiscalizadora electoral, pues el quejoso únicamente manifiesta aquellos obtenidos de la publicación en las referidas redes sociales.

Esto resulta necesario, puesto que al momento en que esta autoridad realiza las diligencias, se debe conocer con la mayor precisión posible el lugar al cual dirigir la investigación. Por eso, se tiene que únicamente se proporcionaron pruebas técnicas con el escrito inicial del quejoso, las que no generan el indicio suficiente para acreditar que los eventos que denuncia se realizaron en los lugares que refiere, por lo tanto, se tiene únicamente el indicio ya que no cuenta con los elementos que la norma exige para iniciar la investigación en este apartado.

Cabe señalar que dentro de las diligencias que esta autoridad realizó para dotar de certeza la conclusión a que llega esta autoridad, así como en un afán de exhaustividad, se solicitó a la Oficialía Electoral ingresar a las direcciones electrónicas que proporcionó el quejoso y certificar el contenido, de donde se aprecian fotografías y la nula referencia a ubicaciones específicas, tal y como se aprecia en el Anexo único de la presente Resolución en la que se evidencian imágenes con supuestos conceptos de gasto.

Cabe señalar que de la propaganda denunciada se advierten diversos rubros contemplados dentro de los eventos, en virtud de que el servicio brindado para la realización de los eventos corresponde a la organización y logística de los mismos. Ahora bien, considerando que las pruebas aportadas por el quejoso se limitaron a imágenes de la propaganda denunciada que, en diversos casos, no era claro o visible el beneficio para el precandidato denunciado, de su análisis se advirtió que se trataba del mismo objeto tomado desde diversos ángulos, intentando acreditar un mayor número de unidades por lo que no resulta posible desprender un indicio con suficiente grado de convicción respecto a la existencia de dichos conceptos, pues el hecho denunciado, como ya se advirtió, sólo se sostiene con pruebas técnicas, que no se encuentran concatenadas con elementos probatorios adicionales que les den certeza.

A continuación, se analizan los conceptos denunciados que no fueron encontrados en el Sistema Integral de Fiscalización, evidencias fotográficas que fueron señaladas por el quejoso, localizadas en los diversos enlaces de la red social Facebook del precandidato denunciado.

- **Grabación, edición y producción de siete videos**

De los siete videos señalados por el quejoso localizados en la red social denominada Facebook, se puede concluir que seis de ellos, fueron grabados en vivo y que no se contó con cámara profesional para su grabación, mucho menos es notoria una edición o producción del mismo; y en cuanto al otro video, no se puede apreciar una edición y producción del mismo de forma profesional pues el contenido del video puede realizarse mediante programas de computadora o animación descargables de forma gratuita en internet, por lo que no existen elementos que permitan determinar si se trató de algún gasto que deba cuantificarse para el tope de precampaña. (fotografías 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7).

- **Desayuno para 50 personas**

En los elementos de prueba ofrecidos por el quejoso se advierte presuntamente un desayuno organizado por los incoados, sin embargo, no existen los elementos de prueba suficientes para determinar la fecha de su celebración, el lugar, el número de personas que asistieron al evento ni la cantidad de desayunos servidos, por lo que no existen elementos que permitan determinar si se trató de algún gasto que benefició al candidato incoado. (fotografía 8)

- **Chalecos**

El quejoso señala la utilización de cinco chalecos, sin embargo de las pruebas presentadas solo dos de ellos poseen logos del partido Morena de forma genérica, los otros con características de ropa habitual, sin que se pueda acreditar la fecha, lugar o evento en que presuntamente se repartieron durante el periodo de precampaña por lo tanto, no se puede determinar el número de unidades y si estos fueron adquiridos de forma individual; por lo que no existen elementos que permitan determinar si se trató de algún gasto que deba cuantificarse para el tope gastos de precampaña. (fotografía 9, 10, 11 y 12)

- **40 camiones de transporte de personal**

De las pruebas aportadas por el quejoso, no se logran apreciar el número de camiones indicados, además de que no aporta mayores elementos que permitan vincular el gasto denunciado con hechos concretos sobre su utilización en beneficio del precandidato, por lo que no existen elementos que permitan determinar si se trató de algún gasto que deba cuantificarse para el tope de precampaña y sin que se advierta si los camiones fueron utilizados para el traslado de personal a un evento de precampaña del precandidato denunciado. (fotografía 13)

- **Mariachi**

En una de las imágenes se advierte una persona con el traje típico de mariachi, pero no se ofrecen mayores elementos que permitan a esta autoridad determinar si fue una agrupación musical de este género la que amenizó un evento a favor del precandidato denunciado, al identificarse a dos personas de traje de mariachi, una que tiene una guitarra, sin tocarla, y el otro incluso de brazos cruzados, por lo que no existen elementos que permitan determinar si se trata de algún servicio que deba cuantificarse para el tope de precampaña. (fotografía 14)

- **Cantante de Trova**

En los elementos de prueba ofrecidos por el quejoso se advierte una persona cantando una canción con alusiones al partido Morena, sin embargo, no presenta mayores elementos para determinar su presencia en un acto de precampaña a favor del precandidato denunciado por lo que no existen elementos que permitan determinar si se trata de algún servicio que pueda cuantificarse para el tope de gastos de precampaña. (fotografía 15)

- **Grupo de Música Ska**

En los elementos de prueba ofrecidos por el quejoso, no se aportan mayores elementos que permitan a esta autoridad determinar si fue una agrupación musical de este género la que amenizó un evento en beneficio del precandidato denunciado, por lo que, al no aportar elemento probatorio alguno de su dicho, no existen elementos que permitieran a la autoridad fiscalizadora trazar una línea de investigación.

- **Diversos utilitarios: Bolsas, Gorras, Paliacates, Paraguas, Playeras**

En los elementos de prueba ofrecidos por el quejoso se advierte un presunto puesto de venta de gorras, playeras, y paliacates, por lo que no se advierte su reparto ni un evento específico en beneficio del precandidato denunciado, por lo tanto, no existen elementos que permitan determinar si se trató de algún gasto que deba cuantificarse para el tope de precampaña. (fotografía 16)

- **Banderas**

En los elementos de prueba ofrecidos por el quejoso se advierte la utilización de banderas, unas con el logo genérico del partido Morena, y otras con el logo de la Central Campesina Cardenista, sin embargo, no se advierte la fecha de reparto, lugar o nombre del evento, y menos la cantidad de banderas utilizadas o si fueron adquiridas de forma individual. Además, por lo que respecta a las banderas con el logo de Central Campesina estas no tienen logo del partido ni alusión alguna al precandidato. Por lo tanto, no existen elemento que permitan determinar si se trató de algún gasto que deba cuantificarse para el tope de precampaña (fotografía 17 y 18)

- **Globo del partido PES**

En los elementos de prueba ofrecidos por el quejoso se advierte la utilización de un globo del partido Encuentro Social, sin embargo, no existen elementos que permitan vincular este gasto con el partido Morena ni un evento en específico a favor del precandidato, pues de la imagen no se desprende la temporalidad de la exhibición del globo, el lugar en el que se colocó, incluso no se desprende que fuera colocado en un evento, por lo tanto, no implica un gasto de precampaña que benefició a los incoados (fotografía 19)

- **Jingles de Carlos Lomelí y partido Morena**

En los elementos de prueba ofrecidos por el quejoso, no se aportan mayores elementos que permitan a esta autoridad determinar si se contrataron Jingles a favor

de los denunciados, por lo que, al no aportar elemento probatorio alguno de su dicho, no existen elementos que permitieran a la autoridad fiscalizadora trazar una línea de investigación.

- **Renta de lienzo charro**

De las pruebas aportadas por el quejoso, no se puede apreciar con certeza la renta de un lienzo charro, para un evento en el que participó el precandidato denunciado, pues no se acredita con la imagen de que se trate del lugar que denuncia el quejoso, por lo tanto, no se puede determinar si se trata de un servicio que pueda cuantificarse para el tope de gastos de precampaña. (fotografía 20)

- **Juegos Inflables**

En una de las imágenes se advierten juegos inflables, pero estos no cuentan con logo del partido ni con nombre del precandidato, aunado a que el evento es realizado en un lugar público (al parecer un parque), por lo que no existen elementos que permitan determinar si su contratación se realizó en un evento de precampaña en beneficio del precandidato denunciado y por ende que deba cuantificarse para el tope de precampaña. (fotografía 21)

- **Perifoneo**

En los elementos de prueba ofrecidos por el quejoso se advierte la utilización de perifoneo, sin embargo, no ofrece mayores elementos de prueba respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que permitan concluir su utilización en un evento en beneficio del precandidato denunciado por lo tanto no se puede determinar si se trata de un servicio que pueda cuantificarse para el tope de gastos de precampaña. (fotografía 22)

En esa tesitura los elementos probatorios aportados por el quejoso consistentes en fotografías de la propaganda denunciada, tienen el carácter de pruebas técnicas, las cuales solo generan indicios de la existencia de lo que se advierte en ellas y son insuficientes, por si solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, lo anterior de conformidad a la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicada bajo el número 4/2014. Misma que se transcribe a continuación:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Ello es así, en razón de que la naturaleza de las pruebas técnicas es de carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Las pruebas descritas fueron ofrecidas por el quejoso, de conformidad con el artículo 16, párrafo 3, en relación con el artículo 14, numeral 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria de conformidad con el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización; sin embargo, carecen de valor probatorio pleno, es decir, únicamente constituyen un indicio.

Es decir que el quejoso no acreditó los límites de sus afirmaciones por cuanto hace a los conceptos señalados en este rubro, ya que no presentó mayor evidencia que permitiera vincular los artículos antes indicados con los gastos que se ejercieron como parte de la precampaña del C. Carlos Lomelí Bolaños. Por lo anterior, se declara **infundada** la queja por cuanto hace a este rubro.

Por lo que hace a la aportación de ente impedido, cabe precisar que, derivado del escrito presentado por el quejoso, se señala la presencia del C. José Hiram Torres Salcedo, quien, según el quejoso, desempeña el cargo de regidor en el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en la citada entidad y que estuvo presente en diversos eventos de precampaña realizados por el otrora precandidato, el C. Carlos

Lomelí Bolaños. Y que por el cargo que ocupa podría configurarse como una aportación de ente impedido.

En virtud de lo anterior, la autoridad instructora mediante oficio INE/UTF/DRN/23631/2018, solicitó al C. José Hiram Torres Salcedo, información respecto a su presencia en los eventos del precandidato denunciado, señalando que aunque es Regidor del ayuntamiento de Zapopan, tiene una licencia de su cargo desde el 30 de marzo de 2018, por tiempo indefinido, que milita en el partido Morena y que no realizó aportaciones a la precampaña, que su asistencia fue en el ejercicio de asociación y libertad de expresión, y que en los horarios en los que asistió fueron fuera de los horarios en los que debía cumplir su cargo público.

En su contestación, el C. José Hiram Torres Salcedo, presenta elementos de prueba para corroborar su dicho, entre los que se encuentran la certificación de su solicitud de licencia realizada al Ayuntamiento del municipio de Zapopan, Jalisco, con número de oficio 0405/1.3/2018/742, la cual tuvo como inicio el día 30 de marzo de 2018, aprobada por tiempo indefinido, la cual, al ser emanada de una autoridad municipal, constituye una documental pública y tiene pleno valor probatorio, en términos de lo establecido por el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En virtud de lo anterior, y al no ejercer el carácter de funcionario público durante la realización de los eventos señalados por el quejoso, esta autoridad concluye que se encontraba en su ejercicio de su derecho a la libre asociación y por lo tanto, su presencia en los eventos se encuentra dentro de la legalidad y no se configura una aportación de ente prohibido.

De los elementos de prueba aportados, se puede afirmar que el quejoso no acreditó los límites de sus afirmaciones por cuanto hace a la aportación de un ente prohibido, ya que no presentó mayor evidencia que permitiera una configuración de dicha irregularidad a la precampaña del C. Carlos Lomelí Bolaños. Se declara **infundada** la queja por cuanto hace a este rubro.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o

resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PIMERO. Se **sobresee** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del partido Morena, así como del C. Carlos Lomelí Bolaños, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del partido Morena, así como del C. Carlos Lomelí Bolaños, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, remita la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto de que sea notificada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, para que dicho organismo a su vez esté en posibilidad de notificar al C. Carlos Lomelí Bolaños, a la brevedad posible; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a las 24 horas siguientes después de haberla practicado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/46/2018/JAL**

QUINTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento de los Tribunales Electorales Estatales y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de agosto de 2018, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**